



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA  
SALA DE DECISIÓN LABORAL

<b><u>Asunto.</u></b>	Desistimiento de recurso de apelación
<b><u>Proceso.</u></b>	Ordinario Laboral
<b><u>Radicación Nro. :</u></b>	66170-31-05-001-2019-00242-01
<b><u>Demandante:</u></b>	Luis Alfredo Rojas
<b><u>Demandados:</u></b>	Juan Carlos Gaviria T y Cia. S en C.S. Juan Carlos Gaviria Trujillo Juan Martín Gaviria Salazar Daniel Gaviria Salazar Luz Marina Salazar Giraldo

**MAGISTRADA: OLGA LUCÍA HOYOS SEPÚLVEDA**  
Pereira, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Procede la Corporación a resolver la solicitud presentada el 21/03/2024 por el demandante Luis Alfredo Rojas único apelante tendiente a **desistir del recurso de apelación** presentado contra el auto proferido el 18/03/2024 por el Juzgado Laboral del Circuito de Dosquebradas, dentro del proceso ordinario laboral promovido aquel contra Juan Carlos Gaviria T y Cia. S en C.S., Juan Carlos Gaviria Trujillo, Juan Martín Gaviria Salazar, Daniel Gaviria Salazar y Luz Marina Salazar Giraldo.

De conformidad con el estatuto adjetivo – art. 316 del C.G.P. - las partes podrán desistir de los recursos presentados contra las providencias de primer grado, pero la aceptación del citado desistimiento implica la firmeza de la providencia atacada y la imposición de las costas a quien retiró la apelación, a menos que exista convenio modificadorio por los intervinientes o la renuncia se hubiese hecho ante el funcionario que concedió el recurso de apelación.

Descendiendo al caso en concreto, se advierte que en el evento de ahora la juzgadora negó el decreto de una prueba “*relacionada con oficiar al Banco GNB Sudameris para que informara las cuentas corrientes y de ahorro que posee la sociedad Juan Carlos Gaviria T. y Cia. S. en C.S. con Nit. 816003686—6 y el señor Juan Carlos Gaviria Trujillo, identificado con cédula de ciudadanía 10.093.015, en dicha entidad bancaria*” solicitada el accionante, quien dentro del término procesal oportuno elevó el recurso de alzada que fue concedido por la *a quo* en la misma fecha (archivo 52, exp. Digital).

Después, el demandante Luis Alfredo Rojas el 21/03/2024 presentó desistimiento del recurso sin que se hubiere estudiado su admisión por esta instancia.

En consecuencia, se abre paso a la aceptación del desistimiento de recurso de apelación; sin que haya lugar a codena en costas en tanto no se causaron al no haberse realizado gestión alguna por la contra parte pues no corrió término alguno para que la parte presentará la réplica, todo ello al tenor del num.8 del artículo 365 del C.G.P., en consonancia con la providencia AL7095-2015, radicación 54458, del 2 de diciembre de

2015 emitida por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, donde se apuntó que al no existir actuación por parte de la contraparte las costas no se causaron.

En mérito de lo expuesto, la **Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira.**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** el desistimiento del recurso de apelación presentado el demandante Luis Alfredo Rojas dentro del proceso ordinario laboral promovido por aquel contra Juan Carlos Gaviria T y Cia. S en C.S., Juan Carlos Gaviria Trujillo, Juan Martín Gaviria Salazar, Daniel Gaviria Salazar y Luz Marina Salazar Giraldo.

**SEGUNDO: DECLARAR** en firme la providencia objeto del recurso de apelación.

**TERCERO: SIN CONDENA EN COSTAS**, por lo anteriormente expuesto.

Notifíquese,

**OLGA LUCÍA HOYOS SEPÚLVEDA**  
Magistrada Ponente

**JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ**  
Magistrado

Con ausencia justificada  
**ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN**  
Magistrada

Firmado Por:

Olga Lucia Hoyos Sepulveda  
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional  
Sala 004 Laboral  
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Julio Cesar Salazar Muñoz  
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional  
Sala 002 Laboral  
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af79b57339ba920b5213511e9f8ce1429bee7f12eabe9a9d5a83e982d0530a32**

Documento generado en 15/04/2024 11:33:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**